

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA
24 DE MAYO DE 2022**

Asistentes

Presidenta

Doña Francisca Alamillo Haro

Concejales

Don Francisco Romero Romero

Doña Veredas Campos Romero

Doña Anunciación Alamillo Romero

Secretario:

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la Casa Consistorial de Torrecampo, cuando son las veintidós horas y quince minutos del día 24 de mayo de 2022, se reúnen los Srs. y las Sras. que arriba se expresan, componentes de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Torrecampo. Preside la Sra. Alcaldesa. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Vista el acta de la sesión anterior, de 7 de abril de 2022, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS: Por unanimidad,

1º.-

Se ratifica el decreto 127/2022, de 9 de mayo, cuyo tenor literal es como sigue:

***VISTO** el expediente GEX 547/2022, relativo al procedimiento sobre concesión de licencia municipal de segregación de la finca que se cita, ubicada en el término municipal de Torrecampo, paraje Dehesa Nueva, instado por ---.*

***VISTO** que la solicitud tiene los siguientes datos:*

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA ORIGINAL.

Finca registral número 3555, que se corresponde con tres parcelas catastrales distintas, que son las parcelas 1 y 2 del polígono 11 y la parcela 9 del polígono 10.

Dicha finca registral tiene una superficie total de 184,3714 Ha.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

Se pretende segregar la finca matriz en dos fincas independientes:

Finca nº 1: *Se corresponde con la parcela catastral 2 del polígono 11, que cuenta con una superficie de 53,7110 Ha. Esta finca cuenta con 1.127 m² construidos.*

Finca nº 2: *Resultando del resto de la finca matriz, con una superficie de 130,6604 ha. Dicha finca está compuesta por la parcela 1 del polígono 11 y la parcela 9 del polígono 10. Esta finca se encuentra libre de edificación.*

Todos los nuevos linderos cumplen la distancia mínima de las edificaciones al nuevo lindero, indicada en el PGOU de Torrecampo.

VISTO *que, según el documento aportado, la segregación solicitada coincide con la actual parcelación catastral, por lo que se considera suficiente comprobada la observación de índole formal a que se refiere el informe del SAU Pedroches, el cual, superada dicha objeción, concluye que la segregación se adecua al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, por lo que se informa favorablemente.*

Considerando lo dispuesto en la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) y el PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo en fecha 24.02.11 y publicada en el BOP de Córdoba el 01.06.11.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, y las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- *Otorgar la licencia municipal de segregación instada por --, de la finca sita en el Término Municipal de Torrecampo arriba descrita, clasificada como suelo no urbanizable, con inscripción registral 3555 y varias referencias catastrales en los términos antes expuestos, y con el siguiente contenido:*

Finca nº 1:

*Polígono 11, parcela 2, referencia catastral 14062A011000020000DM.
53,710 hectáreas*

Finca nº 2 :

Polígono. 10, parcela. 9, referencia catastral 14062A010000090000DW.

*Polígono 11, parcela 1, referencia catastral 14062A011000010000DF.
130,6604 hectáreas.*

SEGUNDO.- *La licencia de segregación se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección expresada.*

TERCERO.- *La licencia de segregación queda sometida a la condición resolutoria de cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico de Torrecampo que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.*

2º.-

Se ratifica el decreto 124/2022, de 6 de mayo, cuyo tenor literal es como sigue:

Visto el informe del SAU, TO.10284.U42, en el que se considera que el proyecto se adecúa al planeamiento vigente y a la legislación de aplicación.

Visto el informe propuesta de resolución de la Secretaría.

Considerando lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la tramitación del expediente se ajusta a la normativa urbanística de aplicación. Asimismo, la actuación proyectada se adecúa a la legislación sectorial afectada y a las determinaciones urbanísticas del planeamiento aplicable.

De conformidad con los antecedentes expuestos, y vistas las atribuciones que en esta materia confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

HE RESUELTO:

Conceder la siguiente licencia urbanística de obras:

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: Urbano, casco histórico.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Sustitución de cubierta. Residencial.

d.- Situación de la obra: C/ PADRE SÁNCHEZ, N° 30.

e.- Referencia catastral: 800016UH5630S0001QX.

f.- Nombre o razón social del promotor: Tomás Santofimia Blanco.

El alcance de este acuerdo se limita a la sustitución de cubierta y no significa la legalización de la edificación existente.

Dese cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

3.-

Vista la solicitud de ----, de vado permanente en la cochera de calle ---, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, se acuerda acceder a lo solicitado.

4.-

Vista la solicitud de ---, de vado permanente de vehículos frente a la puerta de la calle ---, por ser necesario para dejar siempre expedito el paso de un discapacitado.

Comprobada la existencia de la necesidad, en lo que atañe a la persona y a las circunstancias de la calle.

Y visto lo previsto sobre accesibilidad, no discriminación y acción positiva en los arts. 22 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se acuerda acceder a lo solicitado.

La señalización se realizará por operarios municipales y afectará al espacio estrictamente necesario para el cumplimiento del fin para el que se concede.

5.- Vista la solicitud de --- para se vuelvan a formar las rampas de acceso a portones de la calle Pozoblanco, que se han quitado con la reforma del acerado, y hallada conforme, se acuerda acceder a lo solicitado.

TRES.- APROBACIÓN DE FACTURAS: Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintidós horas y treinta minutos, la Sra. Presidenta da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

V°B°

La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro